



| CIRCULAR INTERNA N. 16 - - - DE 2025 | |
|--------------------------------------|--|
| PARA: | GOBERNADOR, SECRETARIOS DE DESPACHO, GERENTE TÉCNICO, ASESORES DE DESPACHO Y SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA |
| DE: | NEIDA ROCÍO PARADA CÁCERES SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL |
| ASUNTO: | TURNOS DE DESCANSO COMPENSADO POR SEMANA SANTA 2025 Y DÍA DE LA FAMILIA. |
| FECHA: | 07 de marzo de 2025 |

Con el propósito de que los servidores públicos de la Entidad puedan gozar junto con sus familias de unos días de descanso durante la Semana Santa y como un incentivo a la labor adelantada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y el artículo 5º del Decreto 770 de 2021, se podrá compensar tiempo laboral con el fin de acceder turnos de descanso.

En merito a lo expuesto y en cumplimiento al Acuerdo Laboral vigente la Administración Departamental acordó autorizar dos (2) días de descanso para la semana santa, correspondiente a los días 15 y 16 de abril del 2025, los cuales serán compensados así:

- Sábado 15 de marzo en jornada continua de 07:00 am a 03:00 pm.
- Sábado 5 de abril en jornada continua de 07:00 am a 03:00 pm.

Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del parágrafo primero del artículo 5ª de la ley 1857 de 2017, se otorga como día para que los empleados públicos de la Gobernación de Arauca, compartan con sus familias el día 14 de abril del 2025.

Los funcionarios que estén interesados en los turnos compensados deberán tener en cuenta lo siguiente:

- El descanso compensando de que trata la presente circular es de carácter voluntario, por tanto, quien no desee hacer uso de este o no tenga la posibilidad



de efectuar la compensación bajo los parámetros aquí establecidos, laborará en jornada ordinaria o en el horario que formalmente tenga asignado.

- Los funcionarios que opten por la compensación deberán registrarse en el horario de ingreso y salida que se dispondrá en la entrada del edificio de la Gobernación con el fin de validar las asistencias y cumplimiento de la compensación de la Jornada Laboral
- La compensación procederá exclusivamente en trabajo efectivo, es decir, realizando actividades propias de las funciones asignadas al cargo desempeñado y los compromisos laborales.
- El disfrute del descanso compensado no se podrá otorgar para fechas diferentes a las anteriormente señaladas.
- Los servidores públicos que hagan uso de licencias no remuneradas y/o reanudación de vacaciones interrumpidas durante el tiempo de compensación, así como aquellos que se encuentren disfrutando de su periodo de vacaciones durante las fechas de compensación y las fechas de disfrute de turnos definidos en la presente circular, no podrán hacerse acreedores a este beneficio.
- Es deber de cada jefe inmediato realizar los controles necesarios que permitan verificar que los servidores públicos que optaron por el turno de descanso de semana santa cumplan con la compensación del tiempo en las fechas y horarios acordados, así como con el efectivo cumplimiento de las funciones y metas.
- De esta forma todos los funcionarios que cumplan de manera efectiva los dos (02) días compensatorios, gozaran con el disfrute de la semana mayor, para lo cual el jefe inmediato de cada funcionario deberá presentar la respectiva certificación donde acredite que el mismo desarrolló el compensatorio de manera satisfactoria, la cual deberá ser remitida a la Secretaria General y Desarrollo Institucional para los fines pertinentes.
- Los funcionarios que no desarrollen los días compensatorios, deberán presentarse a su jornada laboral normalmente.

Atentamente,

NEIDA ROCIO PARADA CACERES
Secretaria General y Desarrollo Institucional

Proyectó: Maria Alejandra Matus
Dirección de Gestión del Talento Humano
Secretaria General y Desarrollo Institucional